

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**14675** REAL DECRETO 1079/1986, de 11 de abril, por el que se desarrolla el artículo 58 de la Ley 46/1985, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

El artículo 58 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, ofreció a los Ayuntamientos la opción para asumir el cobro, en período voluntario y ejecutivo, de las deudas que vienen recaudándose por recibo, así como el de las liquidaciones de ingreso directo por las contribuciones territoriales-rústica, pecuaria y urbana, o porque dicho cobro continuara llevándose a cabo por los Servicios Recaudatorios del Estado, mediante acuerdo que debieron adoptar en el correspondiente Pleno y comunicar al Ministerio de Economía y Hacienda antes del día 1 de marzo.

La facultad otorgada al Gobierno en el apartado 4.º de dicho artículo para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo, recomiendan regular la nueva situación adecuándola al mandamiento legal.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, oído el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que no optaron por asumir la recaudación en los tributos locales quedarán sujetos a las siguientes normas:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 46/1985, de Presupuestos Generales del Estado, los Ayuntamientos que no ejercieron la opción de cobro directo de los tributos locales o que, habiéndola ejercitado, renunciaron a ella, asumirán el coste del servicio de recaudación en período voluntario, que será único para toda España y revisable anualmente por el Ministerio de Economía y Hacienda, en función de la variación del mismo.

2. Para el ejercicio de 1986, el coste de servicio de recaudación que deberán asumir los Ayuntamientos se establece en el 5 por 100 de la recaudación voluntaria obtenida por cada Corporación Local.

3. La recaudación de los tributos locales se atribuirá a las Corporaciones Locales, de acuerdo con las normas contenidas en la Instrucción Provisional de Contabilidad de los Recursos Locales, y a la parte que corresponda a los Ayuntamientos se aplicará el porcentaje del coste del servicio de recaudación, que será formalizado en el concepto del capítulo 3.º del presupuesto de ingresos que se determine, mediante pago en la Agrupación de Cuentas Corrientes en Efectivo, con los Ayuntamientos.

A cada Ayuntamiento se le notificará el importe que se atribuye en la distribución de la recaudación de tributos locales y el cargo por el coste de recaudación.

Art. 2.º 1. Los Ayuntamientos que hubiesen optado por asumir la recaudación de los tributos locales de carácter real, percibirán las cantidades por entregas a cuenta de la recaudación hasta el 1 de mayo de 1986. Dicho plazo será ampliable hasta el mes siguiente a la entrega de los antecedentes, soportes informáticos y/o instrumento de cobro precisos, para que los Ayuntamientos puedan llevar a cabo la citada recaudación, debiendo existir reciprocidad en cuanto a información de datos, por parte de las Corporaciones Locales hacia el Ministerio.

2. Las Delegaciones de Hacienda efectuarán las entregas a favor de estos Ayuntamientos y certificarán el importe de las mismas. Las certificaciones expedidas serán enviadas a las Direc-

ciones Generales del Tesoro y Política Financiera y de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

3. La Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales deducirá, de las cantidades que a cada Ayuntamiento correspondan del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, el importe abonado por las entregas a cuenta a cada Corporación Local y pondrá dichas cantidades a disposición de los Delegados de Hacienda correspondientes para cancelar los saldos deudores de los Municipios.

4. A los Ayuntamientos que hayan optado por el cobro de los tributos locales de carácter real les corresponderá la tramitación y el pago de los expedientes de devolución de ingresos indebidos solicitados por los contribuyentes de los mencionados tributos, cualquiera que sea la fecha del ingreso que se considere indebido.

5. Terminado el ejercicio se satisfará directamente a los Ayuntamientos que hayan optado por asumir el cobro de los tributos locales su parte de recaudación obtenida por liquidaciones de ingreso directo de las licencias fiscales.

6. La recaudación en período ejecutivo de aquellos valores correspondientes a los años 1984 y anteriores, corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda. Igualmente, corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda la recaudación, en período ejecutivo, de los valores correspondientes al año 1985, salvo para el caso de que los Ayuntamientos respectivos hubieran optado en dicho año por el cobro en período voluntario y ejecutivo, en cuyo caso corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para establecer las normas necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**14676** CORRECCION de errores del Real Decreto 1935/1985, de 23 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) de la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1935/1985, de 23 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) de la Seguridad Social, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de fecha 24 de octubre de 1985, página 33591, en la relación número 1, Centros en funcionamiento, en la línea segunda, donde dice: «C/ Henry Dunant, 4, Las Palmas», debe decir: «C/ León y Castilla, n.º 322, Las Palmas».

Donde dice: «1.007 m<sup>2</sup>. Escritura 13-11-73», debe decir: «1.268,50 m<sup>2</sup>. Sótano, planta baja, 1.º y 2.º Adscrito al INSERSO por Resolución de 28-3-84».

En la página 33592, en la relación de «Inmuebles en otras situaciones», debe incluirse en Las Palmas de Gran Canaria: «Local. C/ Henry Dunant, 4. Patrimonio de la Seguridad Social. 1.007 m<sup>2</sup>. En reforma».